

A 09 de Septiembre de 2019.

Oficio: DIMICAT-341/2019.

Asunto: el que se indica.

Lic. Oscar Oliva Rivera
Contralor Municipal
San Francisco del Rincón, Gto.

Por este conducto le envío un cordial saludo y esperando tenga éxito en todas las actividades que lleve a cabo, aprovecho la ocasión para hacer llegar la respuesta a las observaciones emitidas en la Auditoria No. C.M./AUD01/2019 realizada a la dependencia a mi cargo.

En referencia a la observación No. 1, en la cual se observa que se aplicó de manera errónea la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del día 11 al 31 de enero del año 2019 debiendo ser la correcta aplicación a partir del día 1 de febrero de 2019, tengo a bien informarle que se tomará en cuenta la recomendación hecha y dicho error no se volverá a repetir en futuros tramites.

Correspondiente a la observación No. 2, en la cual se hace mención sobre el listado de tramites de cuota mínima a "casas de interés social" y que los valores fiscales de dichos predios superan el valor de Vivienda de interés social elevada al año que es de \$770,971.25 y Valor de Vivienda popular o económica elevada al año \$339,227.35 que está considerado en el artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dichos valores serán considerados para la aplicación de cuotas mínimas futuras revisando a detalle cada inmueble que realiza este trámite, y del cual, los que presenten un excedente a los valores establecido por el artículo arriba mencionado se considerara aplicar la cuota mínima al valor límite y el resto se cobrara en

Contraloría Municipal
San Francisco del Rincón

11 SET. 2019

Oliva
11:23 PM
ORIGINAL
ANEXOS



Palacio Municipal s/n
Zona Centro. C.P. 36300
Tel: 01 (476) 74-4-78-00
www.sanfrancisco.gob.mx

RECIBIDO

De acuerdo a la observación No. 3, se anexa a la presente copia de los Trámites de cuota mínima faltantes.

Sin más asuntos que tratar por el momento y en espera que la información aquí vertida sea de utilidad, me reitero de usted quedando a sus apreciables consideraciones.

ATENTAMENTE



L. A. I. José Pedro Franco Sánchez
Director de Predial y Catastro



c.c.p. archivo
LJPFS/giev



Palacio Municipal s/n
Zona Centro. C.P. 36300
Tel: 01 (476) 74-4-78-00
www.sanfrancisco.gob.mx

PROGRAMA DE CONTROL PARA REALIZAR TRAMITES DE CUOTA MINIMA

POLITICAS

- Se determinará para el cobro de cuota mínima el Artículo 42 de la Ley de Ingresos para el municipio de San Francisco del Rincón, Gto, del año vigente.
- Podrán realizar trámite de cuota mínima todo contribuyente que cumpla con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que dice textualmente:

Artículo 164. El Impuesto Predial, se determinará y liquidará de acuerdo con las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señala la Ley de Ingresos para los Municipios, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece dicha Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.

Asimismo, tributarán bajo la cuota mínima los bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Los destinados al servicio de educación cuya constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes de la materia. No quedan comprendidos en este supuesto, los inmuebles en los que se preste el servicio de educación de tipo medio-superior y/o superior en los términos de la Ley General de Educación, cuando cobren colegiaturas, debiendo tributar de acuerdo a lo que establece el último párrafo del artículo 162 de esta Ley.

b) Los que, perteneciendo a particulares, estén destinados a un servicio público gratuito autorizado por el Estado o por el Municipio, siempre que por los mismos sus propietarios no perciban rentas.

c) Los que sean propiedad de asociaciones, fundaciones e instalaciones de beneficencia y asistencia social, siempre que estén destinados directamente a los fines de las mismas.

d) Las casas-habitación, que pertenezcan a jubilados y pensionados, o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de éstos, así como las personas de sesenta años o más de edad. Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año.



En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en el presente inciso, se deberá aplicar la tasa correspondiente sobre el excedente; y

e) Las casas-habitación adquiridas con financiamiento otorgado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores; el Fondo Nacional de Habitaciones Populares; el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Fondo de la Vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, así como los otorgados por organismos similares. Estos inmuebles tributarán a cuota mínima durante el tiempo en que esté vigente el financiamiento; una vez concluido éste, tributarán bajo el régimen general de Ley.

En los supuestos de que en estos inmuebles se realicen ampliaciones o mejoras a las construcciones, por éstas se causará el impuesto sobre el valor determinado por avalúo, aplicándose la tasa correspondiente, durante la vigencia del crédito para la adquisición; al término de éste, tributará la totalidad del inmueble bajo el régimen general de Ley.

En relación al inciso anterior, no se considerará adquisición los créditos para mejora o ampliación de la casa habitación.

Para los efectos de este artículo, se requiere solicitud por escrito del contribuyente, a la cual deberá anexar la documentación que acredite cualquiera de las hipótesis previstas en los incisos anteriores; en relación al inciso e) el solicitante deberá acreditar, además, que se trata de su única propiedad o posesión.

La solicitud con sus anexos, deberá presentarse a la oficina correspondiente, la que una vez analizada la misma, emitirá el dictamen respectivo; en todo caso, la cuota mínima surtirá sus efectos a partir del siguiente bimestre al en que se haya presentado la solicitud.

- Para aquellos bienes inmuebles que deseen y proceda realizar trámite de cuota mínima y cuyo valor no exceda de 40 veces la unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria elevada al año, se considerará aplicar el importe del año próximo pasado, hasta que se realice la actualización en el diario Oficial de la Federación y se confirme la fecha de aplicación.

ACCIONES

- Capacitaciones al personal de la dirección acerca de los cambios que se le hagan a las Leyes arriba mencionadas.
- Recibir y atender con amabilidad al contribuyente.
- Atender las solicitudes y dar respuesta al contribuyente en el menor plazo posible.
- Otorgar una atención de equidad e igualdad para toda persona y/o contribuyente.



ACTIVIDADES

- Recibir la documentación solicitada al contribuyente de acuerdo al trámite que desea realizar. (Insen, Jubilación o Pensión, Interés Social, Educación)
- Revisar a detalle los documentos. (copia de INE, comprobantes de infonavit, y/o recibos de nómina, comprobantes de jubilación o pensión nombre, edad, dirección, etc.)
- Realizar el trámite correspondiente que se solicita (Hacer la variación correspondiente a SEN, JUP, SIS o EDU)
- Dar una respuesta inmediata.
 - Para respuesta positiva despedir al contribuyente, y canalizarlo al área de cajas para que realice su pago.
 - Para una respuesta negativa hacer las observaciones correspondientes y dar opciones para solucionar el trámite.

ATENTAMENTE



L. A. I. José Pedro Franco Sánchez
Director de Predial y Catastro



c.c.p. archivo
LJPFS/gjcv

